



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 100 — Año XXII — Legislatura VI — 20 de diciembre de 2004

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria 4380

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida 4382

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente 4385

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de concesión de suplementos de crédito por importe de 48.668.811 euros, para hacer frente a gastos inaplazables en materia de retribuciones al personal, Seguridad Social y actuaciones en carreteras 4396

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca	4398
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón	4398
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea	4398

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca	4399
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón	4399
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea	4400

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 783/04, relativa al convenio para el desarrollo de infraestructuras y proyectos pendientes en Zaragoza	4401
Pregunta núm. 784/04, relativa al modelo audiovisual aragonés	4402
Pregunta núm. 785/04, relativa a la sentencia sobre el embalse de El Val	4402

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 152/04, sobre el apoyo a la universidad pública	4402
---	------

3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 39/04, dimanante de la Interpelación núm. 59/04, relativa a política sobre adopciones en nuestra Comunidad Autónoma	4403
Rechazo de la Moción núm. 40/04, dimanante de la Interpelación núm. 57/04, relativa a la enseñanza no universitaria ...	4403

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Declaración institucional adoptada por el Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, de apoyo a la candidatura de Zaragoza para obtener la Exposición Internacional de 2008	4403
--	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	4404
---	------

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón por la que se modifica el plazo de vigencia de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la concreción de las conclusiones adoptadas por unanimidad en la Comisión especial de estudio sobre profundización y desarrollo del autogobierno aragonés de la pasada legislatura para, en su caso, proceder a la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón 4404

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se ratifica la creación de una Ponencia especial para la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón 4404

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley por la que se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 35.1.21.^a competencia exclusiva en materia de Cámaras de Comercio e Industria, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de comercio exterior.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación fueron creadas por Real Decreto de 9 de abril de 1886 y se regulan por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, correspondiendo al Departamento competente en materia de Comercio la tutela de las mismas.

El artículo 5 de la citada Ley Básica de Cámaras establece la posible existencia de Consejos de Cámaras de ámbito autonómico, cuando así lo determine la legislación autonómica respectiva, pero no establece principio alguno sobre su regulación, de lo que deriva la necesidad de que la regulación del Consejo adquiera el rango de ley como proclama el artículo 52 de la Constitución española para las normas reguladoras de las organizaciones profesionales que contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

La presente Ley crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria por iniciativa de estas, como órgano de coordinación de las tres corporaciones de Derecho público de ámbito provincial, y como órgano con-

sultivo de colaboración con el Gobierno de Aragón y con otras instituciones autonómicas de administración y representación de los intereses de empresarios de comercio e industria.

Artículo 1.— *Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.*

Se crea el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con sede en Zaragoza, como órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón y las restantes instituciones autonómicas, para la representación, relación y coordinación de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón.

Artículo 2.— *Naturaleza e integrantes del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.*

El Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, integrado por todas las Cámaras que tengan sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, es una corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.— *Funciones y Régimen Jurídico.*

1. Las funciones, composición y régimen de actos del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria serán los establecidos en la presente Ley y en las normas de desarrollo de la misma. En los supuestos de ejercicio de competencias administrativas de carácter público y de ejercicio de competencias delegadas será aplicable supletoriamente la legislación sobre el procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. El régimen jurídico aplicable a los contratos y patrimonio será el Derecho privado.

2. Corresponden al Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria las siguientes funciones:

a) Defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.

b) Representar al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón ante las Instituciones autonómicas y demás entidades de Derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.

c) Coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Colaborar y asesorar, cuando así lo requiera el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien por iniciativa propia, informando los proyectos de normas, estudios, trabajos y acciones que afecten a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.

e) Prestar otros servicios o realizar actividades que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria que lo integran.

Artículo 4.— *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno y administración del Consejo son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 5.— El Pleno.

1. El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación del Consejo, estará compuesto por los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza o quienes reglamentariamente les sustituyan, por tres vocales de cada Cámara designados por éstas, un representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio de la Diputación General de Aragón, y los Secretarios de las Cámaras de Comercio, que actuarán con voz pero sin voto.

2. La presidencia del Consejo se determinará por turno rotatorio bienal entre los Presidentes de las respectivas Cámaras. Actuará como Secretario del Pleno el Secretario de la Cámara que ostente la presidencia del Consejo en ese momento.

3. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) La aprobación provisional del Reglamento de régimen interior por el que se deberá regir, así como de sus modificaciones.

b) La aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, las liquidaciones correspondientes y las cuentas anuales.

c) El ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

d) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

Artículo 6.— El Comité ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración del Consejo, y estará compuesto por los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza o quienes reglamentariamente les sustituyan, por un representante designado por el Departamento competente en materia de Comercio de la Diputación General de Aragón, y contará con un Secretario con voz pero sin voto. Actuará como Secretario el que lo sea del Pleno en cada momento.

2. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) La elaboración del reglamento de régimen interior, o sus modificaciones.

b) La confección de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y gastos, las liquidaciones correspondientes y las cuentas anuales.

c) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

Artículo 7.— El Presidente.

1. El Presidente ostentará las funciones de representación del Consejo, la presidencia de sus órganos colegiados, la convocatoria de las reuniones, y velará por el cumplimiento de los acuerdos.

2. Serán vicepresidentes del Consejo los Presidentes de las Cámaras que no ejerzan funciones presidenciales del Consejo.

3. Los vicepresidentes, por su orden rotatorio, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8.— Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los Presidentes de las tres Cámaras, y los del Ple-

no se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro.

2. Los acuerdos del Pleno relativos a la aprobación provisional de los presupuestos ordinarios o extraordinarios se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

Artículo 9.— Presupuesto.

1. Para la financiación del presupuesto ordinario de ingresos, el Consejo dispondrá, entre otros recursos, de una aportación anual que garantice el adecuado cumplimiento de sus competencias, satisfecha por las Cámaras de la Comunidad Autónoma, con el criterio de proporcionalidad según sus respectivos recursos camerales permanentes.

2. Los presupuestos del Consejo se elaborarán de forma que su aprobación sea efectuada con anterioridad a la de los presupuestos de cada una de las Cámaras, con el fin de que en estos se contemple la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 10.— Normativa aplicable.

La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria se aplicará con carácter subsidiario al Consejo, a sus órganos y a su personal.

Artículo 11.— Tutela.

La función de tutela sobre el Consejo corresponderá al Departamento competente en materia de Comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma, que comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución, en los términos previstos en la legislación básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.— *Elaboración del Reglamento de régimen interior.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Pleno del Consejo aprobará provisionalmente un Reglamento de régimen interior, que será remitido a la Dirección General competente en materia de Comercio para su aprobación.

Disposición transitoria segunda.— *Presidencia durante el primer bienio.*

Durante el primer bienio será Presidente del Consejo el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza. En este periodo actuarán como vicepresidentes primero y segundo los Presidentes de las Cámaras de Huesca y Teruel, respectivamente, comenzando el turno rotatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha aprobado el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida

PREÁMBULO

La puesta en marcha y la aplicación del conjunto de medidas de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida a lo largo de su primer año de vigencia, aun resultando globalmente positivas, han puesto de manifiesto la conveniencia de realizar diversos ajustes y mejoras en su articulado, así como de introducir algunas medidas adicionales que eviten repercusiones presupuestarias innecesarias, derivadas del ejercicio de los derechos de adquisición preferente, o que se incumplan determinaciones de planeamiento acerca del destino de terrenos a la construcción de viviendas protegidas, entre otras.

Esta Ley, por ello, modifica diversos preceptos de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre. En primer lugar, en relación con la enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a usos residenciales libres, se regula la posibilidad, en municipios de población inferior a cinco mil habitantes que no deban realizar reservas mínimas de terrenos para vivienda protegida, de que, previo informe favorable del Departamento competente en materia de vivienda, pueda realizarse la enajenación a través de otros procedimientos previstos en la legislación urbanística y local distintos de la permuta. Con ello, se hacen posibles pequeñas actuaciones de vivienda, libre o protegida, impulsadas desde el Ayuntamiento para dar respuesta inmediata a las demandas de autopromoción individual de vivienda para uso propio, entre otras finalidades.

En segundo lugar, esta Ley simplifica la regulación de las autorizaciones administrativas para la cesión en propiedad por cualquier título, la constitución de derechos reales o el arrendamiento de viviendas protegidas, coordinándola con la regulación del visado y de las comunicaciones relativas a los derechos de adquisición preferente que ostenta la Adminis-

tración. La nueva regulación, que mantiene el fondo de la anterior, se limita a clarificar diferentes cuestiones conforme a la práctica durante este primer año de vigencia de la Ley, en la que han participado activamente los notarios de la Comunidad. En esencia, todos los trámites se unifican, de manera que el ciudadano realizará simultáneamente la comunicación, la solicitud de autorización y la solicitud de visado a la Administración.

En tercer lugar, se perfeccionan algunos aspectos de la regulación del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, ya en funcionamiento, con la finalidad de ampliar el espectro de ciudadanos que podrán participar en los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas que van a tener lugar el próximo año. En su nueva redacción, la Ley permitirá que cualquier ciudadano inscrito en el Registro pueda participar en los procedimientos de adjudicación a partir del día siguiente de la inscripción, conforme a lo que se señale en la resolución que dé inicio al procedimiento. La gestión de tales procedimientos, de este modo, será mucho más flexible.

En cuarto lugar, esta Ley introduce una mayor precisión en la definición del ámbito de aplicación de los derechos de adquisición preferente establecidos a favor de la Administración y regula su posible ejercicio a favor de terceros, evitando de este modo que se produzcan dobles transmisiones, que las viviendas objeto de los mismos pasen por el patrimonio de la Comunidad Autónoma innecesariamente y que, en definitiva, se produzcan repercusiones presupuestarias innecesarias.

Finalmente, se mejora técnicamente la redacción del precepto que establece la posibilidad de adopción de medidas de restauración de la legalidad en relación con actuaciones, omisiones o usos concluidos, se rebaja el rango de la infracción administrativa consistente en la percepción de sobrentas por el arrendamiento de viviendas protegidas, que pasa de muy grave a grave, y, al tiempo que se mejora la redacción de algún tipo de infracción, se tipifican infracciones dirigidas a garantizar que se evite la retención de suelo destinado a vivienda protegida o su destino a otros usos vulnerando el planeamiento urbanístico, así como a garantizar el cumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.*

1. Se añade un nuevo párrafo al apartado primero del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Previo informe favorable del Departamento competente en materia de vivienda, los municipios a los que se refiere la letra c) del artículo 5 de esta Ley podrán disponer de los terrenos destinados por el planeamiento urbanístico a usos residenciales, sin concretar que lo sean de viviendas protegidas, conforme a lo establecido en la normativa urbanística y de régimen local. El informe deberá emitirse antes del acuerdo de toma de conocimiento o aprobación del acto dispositivo.»

2. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Las viviendas protegidas de Aragón no podrán ser cedidas en propiedad, arrendamiento, precario o por cualquier otro título, ni gravadas con derechos reales, salvo el

de hipoteca, sin autorización administrativa previa de la Administración autonómica. La solicitud de autorización podrá formularse simultáneamente con la comunicación establecida en el artículo 29 de esta Ley. La autorización de enajenación de viviendas de promoción pública se regirá por lo establecido en el artículo 27 de esta Ley, sin perjuicio de la exigencia de visado y de la aplicación de lo establecido en este artículo, en lo que proceda.

2. La autorización administrativa y visado de contratos tendrán lugar conforme a las siguientes reglas:

a) El transmitente deberá presentar un modelo de contrato que será aprobado por los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de vivienda. La autorización concedida permitirá al transmitente suscribir los correspondientes contratos de enajenación de las viviendas.

Al mismo tiempo que presente el modelo de contrato o con posterioridad a su aprobación, el transmitente deberá acreditar que el futuro adquirente de la vivienda cumple los requisitos de acceso a la vivienda de que se trate y se halla inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida. Si queda acreditado, los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de vivienda autorizarán la transmisión.

El transmitente deberá presentar copia de los contratos, una vez suscritos, para su visado. Los Servicios Provinciales comprobarán que el contrato suscrito coincide con el modelo autorizado. En el supuesto de denegación de visado, se entenderá que el contrato suscrito carece de validez.

b) Lo establecido en la letra anterior se aplicará también a las transmisiones de garajes o trasteros no vinculados a favor de quienes figuren como titulares de viviendas protegidas situadas en el mismo edificio, unidad edificatoria o promoción. En tal caso, no se exigirá la inscripción en el Registro.

c) En los supuestos previstos en la letra anterior, así como en los casos de segundas transmisiones que afecten a una sola vivienda, no será necesaria la presentación del modelo de contrato, pudiéndose presentar el contrato ya firmado junto con la documentación necesaria señalada en la letra a) de este apartado. El Servicio Provincial procederá a autorizar la enajenación y visar el contrato en un solo acto.

d) En el caso de arrendamientos de vivienda protegida se procederá en la misma forma establecida en las letras anteriores.

e) Reglamentariamente podrá establecerse la documentación necesaria que habrá de presentarse para la tramitación de la autorización y el visado. El plazo para resolver la aprobación del modelo de contrato será de un mes a contar desde el día siguiente a la solicitud. El plazo para resolver la autorización de cesión será también de un mes. El plazo para el visado será de quince días. En el caso de que se hayan tramitado conjuntamente la autorización y el visado, el plazo para resolver será de dos meses. La falta de resolución expresa en cualquiera de estos casos tendrá efectos estimatorios.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar discrecionalmente segundas o ulteriores transmisiones de viviendas protegidas siempre que hayan

transcurrido al menos cinco años desde la calificación definitiva, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, en el que habrán de acreditarse suficientemente los hechos y circunstancias alegados.

Antes del transcurso de cinco años, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar segundas o ulteriores transmisiones, en las mismas condiciones, únicamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando la vivienda hubiese sido adquirida para la sociedad conyugal y ésta se haya disuelto en virtud de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, así como cuando hubiese sido adquirida proindiviso por los futuros contrayentes o por personas integrantes de parejas de hecho con aportaciones de ambos y concurriese la ruptura del vínculo de afectividad.

b) Cuando concurren circunstancias laborales u otras de fuerza mayor, apreciadas como tales por el Departamento competente en materia de vivienda, que exijan necesariamente el cambio de domicilio.

c) Cuando la vivienda resulte objetivamente inadecuada para la unidad de convivencia según su distribución y características en el momento de la calificación definitiva. Se considera, en todo caso, objetivamente inadecuada la vivienda cuando, dada la composición familiar, deban compartir habitación ascendientes y descendientes de la unidad familiar o la vivienda disponga, además de cocina, baño y salón-comedor, de una habitación para tres o más miembros de la familia, dos habitaciones para cuatro o más miembros y tres habitaciones para seis o más miembros.

d) Cuando el titular de la vivienda acredite suficientemente, a juicio del Departamento competente en materia de vivienda, una alteración sustancial de sus circunstancias económicas que determine la imposibilidad de continuar haciendo frente a la amortización de los préstamos con garantía hipotecaria concertados para la adquisición de la vivienda.

4. Las viviendas protegidas de Aragón que hayan sido adjudicadas en arrendamiento o precario, tanto en promociones públicas como en privadas, no podrán ser cedidas por ningún título por el arrendatario o precarista. Tampoco podrán ser cedidas en arrendamiento o precario las viviendas protegidas de promoción pública adjudicadas en propiedad.

5. El régimen previsto en este artículo no será de aplicación a las transmisiones mortis causa. En este caso, el nuevo titular de la vivienda deberá comunicar la transmisión al Servicio Provincial correspondiente.»

3. Se modifican los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23, que quedan redactados del siguiente modo:

«1. La adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública tendrá lugar entre quienes estén inscritos en el Registro como solicitantes de vivienda protegida en la correspondiente modalidad de demanda con la antelación mínima que se señale, que no podrá ser superior a dos meses, al iniciar el procedimiento de adjudicación.

2. La adjudicación pública de viviendas protegidas de promoción privada tendrá lugar entre quienes estén inscritos como solicitantes de vivienda protegida en la correspondiente modalidad de demanda con la antelación mí-

nima que se señale, que no podrá ser superior a dos meses, al iniciar el procedimiento de adjudicación, o, cuando la adjudicación no corresponda a la Administración, en la fecha en que se someta a autorización administrativa el listado provisional de adjudicatarios.

4. Únicamente se tendrán en cuenta, a los efectos de participación en los procedimientos públicos de adjudicación o de control de las adjudicaciones provisionales realizadas por particulares, los datos de inscripción existentes con la antelación mínima que se señale, que no podrá ser superior a dos meses, al iniciar el procedimiento de adjudicación, o, cuando la adjudicación no corresponda a la Administración, en la fecha en que se someta a autorización administrativa el listado provisional de adjudicatarios. En ningún caso se considerarán a estos efectos los datos comunicados pendientes de tramitación.»

4. En relación con las limitaciones al poder de disposición y los derechos de adquisición preferente sobre viviendas protegidas regulados en el título segundo de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se crea un nuevo apartado quinto en el artículo 27, redactado del siguiente modo:

«5. Los derechos de adquisición preferente regulados en este artículo serán de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisiones resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad y las aportaciones a la comunidad conyugal. Reglamentariamente podrán establecerse otras excepciones de carácter análogo.»

b) Los apartados primero y segundo del artículo 28 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen viviendas protegidas de promoción privada el derecho de opción de compra sobre las mismas. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la opción, salvo que se trate de viviendas de promoción privada concertada por Ayuntamiento o Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la entidad local.

2. Las entidades promotoras de viviendas protegidas, cualquiera que sea su naturaleza, al solicitar la calificación provisional, presentarán a la Administración de la Comunidad Autónoma la oferta de venta, que deberá comunicarla a las entidades locales correspondientes, a fin de que, en el plazo de un mes computado desde la presentación de la oferta de venta a la Administración de la Comunidad Autónoma, pueda ejercerse el derecho de opción de compra.»

c) Los apartados primero y tercero del artículo 29 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El titular de viviendas protegidas de promoción privada podrá transmitir las conforme a la normativa y precios máximos que resulten de aplicación, respetando, en todo caso, el derecho de tanteo que, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo,

corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen, en tanto se mantenga el régimen de protección. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio del tanteo, salvo que se trate de viviendas de promoción privada concertada por Ayuntamiento o Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la entidad local.

3. Con objeto de hacer posible el ejercicio del derecho de tanteo, los propietarios de las viviendas sujetas al mismo deberán comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma la decisión de enajenarlas, el precio y la forma de pago pactados y las restantes condiciones esenciales de la transmisión. La Administración de la Comunidad Autónoma dará traslado de la comunicación a las entidades locales correspondientes.»

d) Se crea un nuevo apartado quinto en el artículo 29, redactado del siguiente modo:

«5. El derecho de tanteo regulado en este artículo será de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisiones resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad y las aportaciones a la comunidad conyugal. Reglamentariamente podrán establecerse otras excepciones de carácter análogo.»

e) Se introduce un nuevo inciso al final de los apartados 27.1 y 29.2, redactado del siguiente modo:

«En las transmisiones gratuitas, el precio aplicable será el máximo vigente para las viviendas de análoga tipología.»

f) Se crea un nuevo artículo 30 bis, redactado del siguiente modo:

«Artículo 30 bis.— Adquisición preferente a favor de tercero.

1. Las Administraciones públicas podrán ejercer los derechos de adquisición preferente establecidos en los artículos anteriores a favor de terceros incluidos en las listas de espera elaboradas a tal fin por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las listas de espera serán públicas. Serán confeccionadas y aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma sobre la base de los datos de demanda del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

3. Cuando se ejerzan los derechos de adquisición preferente a favor de tercero, los gastos que genere la transmisión serán de cuenta de éste. La actuación de la Administración se limitará al ejercicio fehaciente de su derecho conforme a lo establecido en esta Ley, indicando expresamente que ejerce su derecho a favor de tercero incluido en lista de espera del ámbito territorial y cupo que correspondan.

4. En las escrituras públicas que documenten las transmisiones de propiedad resultantes del ejercicio de derechos de adquisición preferente a favor de tercero conforme a esta Ley, se indicará expresamente tal circunstancia. Al acto de otorgamiento concurrirá necesari-

riamente un representante de la Administración que ejerza el derecho de adquisición preferente.»

5. En relación con la inspección de vivienda, la protección y restauración de la legalidad y el régimen sancionador de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones:

a) El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«1. El mismo régimen previsto en el artículo anterior se aplicará cuando se trate de actuaciones, omisiones o usos concluidos que, requiriendo autorización de los órganos competentes en materia de vivienda, hayan sido realizados sin ella o contra sus determinaciones o cuando, contando con autorización, sea ésta ilegal, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

2. El mero transcurso del plazo para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad infringida no conllevará la legalización de las obras que pudieren haberse realizado.»

b) La letra m) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«m) La publicidad engañosa sobre vivienda protegida realizada por cualquiera de los posibles intervinientes en la transmisión o cesión de uso, incluidos intermediarios comerciales. Se entenderá como tal, en todo caso, la oferta de venta, arrendamiento o adjudicación de viviendas sujetas a lo establecido en esta Ley por precio, renta o coste superiores a los legalmente establecidos, o que falsee u omita la condición de vivienda protegida en todos sus pormenores.»

c) La letra t) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«t) Cualesquiera acciones u omisiones que diesen lugar a vicios o defectos que afecten a la edificación, salvo que concurra causa de fuerza mayor o constituyan infracción muy grave.»

d) Se crean dos nuevas letras u) y v) en el artículo 43, redactadas del siguiente modo:

«u) La celebración de contratos o la percepción de cualquier cantidad que exceda de la renta máxima y no esté autorizada conforme a la normativa vigente en el arrendamiento de viviendas protegidas.

v) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad, sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa o de lo establecido en los artículos 40 y 61 de esta Ley, cuando no constituya infracción muy grave.»

e) La letra c) del artículo 44 queda redactada del siguiente modo:

«c) La celebración de contratos o la percepción de cualquier sobreprecio, prima, cantidad prohibida o que exceda de las máximas establecidas conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.»

f) Se crean tres nuevas letras n), ñ) y o) en el artículo 44 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes

de política de vivienda protegida, redactadas del siguiente modo:

«n) Destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a cualesquiera otros usos.

ñ) No destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a tal uso en los plazos que resulten de aplicación conforme a la normativa urbanística.

o) El incumplimiento reiterado de las medidas de restauración de la legalidad, una vez sancionado con falta grave.»

6. Se introduce una disposición transitoria décima en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, con el siguiente tenor:

«Décima.— Régimen de uso y disposición de inmuebles resultantes de actuaciones protegidas de vivienda y suelo que no queden sujetos a limitaciones de precio o renta.

Lo establecido en el artículo 10.2.b) no será de aplicación cuando se acredite que los bienes a los que se refiere dicho precepto habían sido adquiridos a precio libre con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Queda autorizado el Gobierno de Aragón para aprobar los reglamentos de desarrollo de esta Ley.

Segunda.— Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

***Ley de medidas urgentes
en materia de medio ambiente***

PREÁMBULO

I

La Constitución española configura la protección del medio ambiente como uno de los principios rectores de la política social y económica, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su redacción dada por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.15.^a, la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y, en su artículo 37.3, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, establece que la creación de espacios naturales protegidos debe tener como objetivo la conservación de la naturaleza y la promoción y el desarrollo socioeconómico del territorio, compatibilizando al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos.

El artículo 46 de la citada Ley establece la Red de espacios naturales protegidos de Aragón, constituida por todos los espacios naturales protegidos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 9.4 de dicha norma establece para los Parques Nacionales incluidos en la Red señalada un modelo de gestión conjunta por la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal. Dicho modelo de gestión se ha visto invalidado por la Sentencia de 4 de noviembre de 2004 del Tribunal Constitucional, por la que se declara la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, eliminando el modelo de gestión conjunta y permitiendo a las Comunidades Autónomas asumir en exclusiva la gestión de los Parques Nacionales ubicados en su territorio. Así, es precisa la adaptación de la Ley 6/1998 al nuevo marco de potestades reconocidas a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Existen, además, en el territorio aragonés otros elementos naturales relevantes por su singularidad desde el punto de vista ecológico, paisajístico o cultural que merecen ser protegidos, como son los humedales y los árboles singulares.

Igualmente, deben tenerse en cuenta los espacios incluidos en la Red Natura 2000, demostración del importante esfuerzo y contribución de nuestra Comunidad a la preservación de los valores naturales de nuestro territorio.

Con el fin de coordinar los sistemas de gestión de todos estos espacios, la promoción homogénea de los mismos y establecer directrices comunes que contribuyan a la conservación de sus valores y al uso sostenible de sus recursos, se crea la Red Natural de Aragón, en la que se integran, como mínimo, los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos), que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, incluía, en su Título V, el Capítulo II, sobre política en materia de residuos, que, en el artículo 36, declara servicio público de titularidad autonómica determinadas actividades de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Dicha declaración debe ser completada con la declaración de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la gestión de los residuos, con exclusión de las competencias reservadas a las entidades locales por el ordenamiento jurídico vigente. Esta posibilidad de intervención tiene su cobertura legal en el artículo 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que prevé como competencias de las Comunidades Autónomas, además de la elaboración de los planes autonómicos de residuos, la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos y la autorización de traslado intracomunitario, así como la realización de cualquier otra actividad relacionada con los residuos no incluida en los apartados 1 y 3.

Por otro lado, se considera necesario incluir un precepto relativo a las relaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales en el ejercicio de las competencias que, en materia de residuos, les atribuye el ordenamiento jurídico vigente a través de los convenios de colaboración y de la posibilidad prevista en el artículo 161 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordine la actividad de las entidades locales en materia de residuos cuando la cooperación voluntaria no sea suficiente para la mejora de la calidad del ambiente. Dicha coordinación se llevará a cabo a través de los planes de residuos, en cuya formación deberán intervenir las entidades locales. Los planes serán vinculantes para las entidades locales, debiendo adaptarse a los mismos cuantos instrumentos de ordenación y planeamiento de las entidades locales contengan disposiciones contrarias a los mismos.

III

Por Ley 23/2003, de 23 de diciembre, se creó el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La entrada en vigor de di-

cha Ley y la puesta en funcionamiento de dicho Instituto han mostrado la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones en dicha disposición normativa.

En primer lugar, se considera necesario modificar el apartado a) del artículo 5 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que atribuye al Consejo de Dirección la aprobación de los Estatutos del Instituto, en el sentido de que el Consejo de Dirección, además de aprobar los Estatutos, deberá dar traslado de los mismos al Gobierno de Aragón para su ratificación.

En segundo lugar, se considera necesario modificar los Anexos I y II para adaptar los procedimientos a la normativa vigente, incorporando nuevos supuestos, así como para establecer plazos de evacuación de informes y para evitar la fiscalización por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de los órganos gestores del propio Departamento de Medio Ambiente.

IV

En materia de caza, la práctica del furtivismo existente, junto con la necesidad de proteger determinadas especies de caza mayor de una caza indiscriminada que ponga en peligro su existencia, justifican la tipificación como infracción muy grave de la caza de sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*) y muflón (*Ovis musimon*) sin contar con licencia o con las autorizaciones y permisos pertinentes o transgrediendo lo dispuesto en las mismas.

V

Por último, tanto la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, como la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, reconocen como competencias propias de las comarcas la protección del medio ambiente.

En el ejercicio de dicha competencia, las comarcas pueden contar con personal que realice funciones de vigilancia relacionadas con la protección del medio ambiente.

Para que el desempeño de dichas funciones pueda ser realmente efectivo, se considera necesario dotar a dicho personal de la condición de agentes de la autoridad en el ámbito funcional relacionado con la protección del medio ambiente y limitado al ámbito territorial de la comarca siempre que dicho personal ostente la condición de personal funcionario, ya que, en otro caso, ostentará la condición de colaborador con los agentes de la autoridad. Para ostentar dicha condición, se hace necesaria la superación de las pruebas de aptitud que se habiliten al efecto.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, y protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades, recogidas en el artículo 35.1.15.^a y 17.^a, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Aragón,

aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, así como en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, reconocida en el artículo 37.3.

Artículo 1.— Red Natural de Aragón.

1. Se crea la Red Natural de Aragón, en la que se integran, como mínimo, los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos), que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, podrá establecer acuerdos y convenios con los propietarios privados de elementos patrimoniales medioambientales que sean susceptibles de integrarse en la Red Natural de Aragón con el fin de fomentar la conservación y puesta en valor territorial de los mismos.

Artículo 2.— Árboles singulares.

1. Se entiende por árboles singulares aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por cumplir alguna de las siguientes características:

- a) Rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación.
- b) Medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas.
- c) Que tengan un interés cultural, histórico o popular.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón, se creará el Catálogo de Árboles Singulares y se establecerá un régimen de protección y de acceso del público. Mediante los acuerdos y convenios que pudiere establecer el Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia de medio ambiente con los propietarios privados de árboles singulares, se podrá regular el acceso público a dichos elementos patrimoniales medioambientales.

3. El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente la normativa o procedimiento técnico concreto que garantice la inclusión de nuevos árboles singulares en dicho catálogo y régimen de protección.

Artículo 3.— Humedales singulares.

1. Se consideran humedales singulares aquellos lugares relativos a las aguas continentales que conciten interés por su flora, fauna, valores paisajísticos, naturales, geomorfología o por la conjunción de los diversos elementos de su entorno.

Para contribuir a su conservación, el Gobierno de Aragón elaborará un plan de calidad de los ríos que atenderá preferentemente a aquellos que tengan relación directa, o indirecta, con dichos humedales singulares.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón, se aprobará el Inventario de Humedales Singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establecerá un régimen de protección y de acceso del público. Mediante los acuerdos y convenios que pudiere establecer el Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia de medio ambiente con los propietarios privados de humedales singulares, se podrá regular el acceso público a dichos elementos patrimoniales medioambientales.

3. El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente la normativa o procedimiento técnico concreto que garantice la inclusión de nuevos humedales singulares en dicho inventario y régimen de protección.

Artículo 4.— *Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de residuos.*

1. En el ámbito de los residuos, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Las competencias que la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, reconoce a las Comunidades Autónomas.
- b) La intervención en la gestión de residuos, con exclusión de lo reservado a las entidades locales por el ordenamiento jurídico aplicable.
- c) Cualesquiera otras competencias que le reconozca el ordenamiento jurídico vigente.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá intervenir en la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Todo ello, sin perjuicio de la posible intervención de los particulares, que estará sometida a las potestades de policía recogidas en el artículo 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

3. La competencia en materia de planificación de residuos que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón según lo previsto en el artículo 4.2. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, podrá desarrollarse tanto aprobando Planes Sectoriales de Residuos como un Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón que contenga especificaciones

generales aplicables a la gestión de toda clase de residuos de su competencia.

Artículo 5.— *Relación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales en materia de residuos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá colaborar con las entidades locales en el ejercicio de las competencias que sobre residuos les atribuye el ordenamiento jurídico aplicable. Para ello, podrán suscribirse los correspondientes convenios.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma coordinará la actividad en materia de residuos de las entidades locales cuando la cooperación voluntaria no sea suficiente para la mejora de la calidad del ambiente. La coordinación se llevará a cabo a través de los planes de residuos, en cuya formación deberán intervenir las entidades locales. Los planes serán vinculantes para las entidades locales, debiendo adaptarse a ellos cuantos instrumentos de ordenación o planeamiento de las entidades locales contengan disposiciones contrarias a los mismos.

3. Se declara de interés de la Comunidad Autónoma la construcción y explotación de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos cuando deban servir a municipios de distintas comarcas.

Artículo 6.— *Modificación de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

1. Se modifica el apartado a) del artículo 5 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación de los Estatutos del Instituto, dándose traslado de los mismos al Consejo de Gobierno de Aragón para su ratificación.»

2. Se sustituyen los Anexos I y II de la citada Ley, que quedan redactados como sigue:

«ANEXO I

<i>N.º</i>	<i>Denominación</i>	<i>Normativa reguladora</i>
1	Evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, mod. por Ley 6/2001, de 8 de mayo Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Orden de 14 marzo de 1995
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
9	Registro de transportistas de residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados
13	Autorización de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril
14	Renovación de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o sistema integrado de gestión	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Real Decreto 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto de sociedades
19	Autorización de usos y actividades en zonas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección

20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio
22	Anulado (se incorpora a procedimiento núm. 24)	
23	Autorización de introducción de especies autóctonas y alóctonas, distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre, incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, y para alterar o destruir la vegetación, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, excepto cuando sea de aplicación la legislación de montes, caza o pesca continental (incluye: observación y fotografía de especies de fauna silvestre)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, modificada por Ley 43/2003, de 21 de noviembre Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
28	Anulado	
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
32	Autorización de creación y ampliación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en cotos y en terrenos no cinegéticos no gestionados por la Administración, excepto en zonas no cinegéticas voluntarias	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
35	Autorización para la tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
37	Autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
38	Autorización de creación o ampliación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes, y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
42	Autorización de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
44	Concesión de ocupación temporal de terrenos en montes del dominio público forestal, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia en montes de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
46	Inclusión o exclusión total o parcial de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
46 bis	Informe de desafección de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
48	Rescisión total o parcial y modificación de Consorcios y Convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto de 30 de mayo de 1941

49	Autorización para el cambio de uso forestal, roturación y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero Real Decreto 1687/1992, de 15 de junio Orden de 26 de octubre de 1984
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalente en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
51	Anulado (se incorpora a procedimiento núm. 52)	
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/1990, de 26 de junio
54	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para competiciones deportivas	Decreto 96/1990, de 26 de junio
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
58	Licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
59	Licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico Orden de 15 de junio de 1999, modificada por Orden de 17 de enero de 2001
61	Designación de órganos competentes, laboratorios, institutos u organismos técnicos científicos acreditados, encargados de la aplicación de las normas sobre calidad del aire ambiente	Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre
62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE Directiva 85/377/CEE Directiva 97/11/CE Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo
63	Informe de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica	Decreto 279/1995, de 19 de diciembre
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 2294/1982, de 15 de octubre Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo Decreto 98/1994, de 26 de abril
65	Informe ambiental en el procedimiento de calificación de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al Organismo de cuenca	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción de la autorización	Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

ANEXO II

<i>N.º</i>	<i>Denominación</i>	<i>Normativa reguladora</i>	<i>Plazo</i>	<i>Efecto</i>	<i>Órgano competente</i>
1	Evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo	10 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación	10 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre	12 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Estimatorio	Director del INAGA
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Orden de 14 marzo de 1995	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del INAGA
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
9	Registro de transportistas de residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del INAGA
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
13	Autorización de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
14	Renovación de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Estimatorio	Director del INAGA
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o sistema integrado de gestión	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	4 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Real Decreto 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto de sociedades	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA

19	Autorización de usos y actividades en zonas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección	3 meses	Favorable	Director del INAGA
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses	Favorable	Director del INAGA
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses	Desfavorable	Director del INAGA
23	Autorización de introducción de especies autóctonas y alóctonas, distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres	2 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre, incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, y para alterar o destruir la vegetación, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, excepto cuando sea de aplicación la legislación de montes, caza o pesca continental (incluye: observación y fotografía de especies de fauna silvestre)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, modificada por Ley 43/2003, de 21 de noviembre Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo	2 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA

26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Estimatorio	Director del INAGA
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del INAGA
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
32	Autorización de creación y ampliación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del INAGA
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en cotos y en terrenos no cinegéticos no gestionados por la Administración, excepto en zonas no cinegéticas voluntarias	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Estimatorio	Director del INAGA
35	Autorización para la tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
37	Autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
38	Autorización de creación o ampliación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	9 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del INAGA
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes, y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
42	Autorización de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del INAGA
44	Concesión de ocupación temporal de terrenos en montes del dominio público forestal, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	9 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia en montes de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46	Inclusión o exclusión total o parcial de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
46 bis	Informe de desafección de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del INAGA

47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
48	Rescisión total o parcial y modificación de Consorcios y Convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto de 30 de mayo de 1941	4 meses	Estimatorio	Director del INAGA
49	Autorización para el cambio de uso forestal, roturación y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero Real Decreto 1687/1992, de 15 de junio Orden de 26 de octubre de 1984	3 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del INAGA
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalente en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/1990, de 26 de junio	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
54	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para competiciones deportivas	Decreto 96/1990, de 26 de junio	2 meses	Estimatorio	Director del INAGA
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	9 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	6 meses	Desestimatorio	Director del INAGA
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	3 meses	Estimatorio	Director del INAGA
63	Informe de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica	Decreto 279/1995, de 19 de diciembre	3 meses	Favorable	Director del INAGA
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 2294/1982, de 15 de octubre Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo Decreto 98/1994, de 26 de abril	3 meses	Favorable	Director del INAGA
65	Informe ambiental en el procedimiento de calificación de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre	3 meses	Favorable	Director del INAGA
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al Organismo de cuenca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio	2 meses	Favorable	Director del INAGA
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del INAGA
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción de la autorización	Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	3 meses	Desestimatorio	Director del INAGA

En los procedimientos núms. 19, 19 bis, 20, 20 bis, 21, 21 bis, 23, 24, 26, 37, 42, 49 y 49 bis, la emisión del informe o la concesión de la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia del Departamento de Medio Ambiente cuando se trate de actuaciones desarrolladas por las propias Direcciones Generales.»

Artículo 7.— *Modificación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.*

Se añade un apartado 3 al artículo 84 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, en los siguientes términos:

«3. La caza de sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*) y muflón (*Ovis musimon*) sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos o transgrediendo lo dispuesto en los mismos.»

Artículo 8.— *Modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.*

1. Se modifica el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, que queda redactado como sigue:

«4. Los Parques Nacionales serán gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada uno de ellos contará con un Patronato, una Junta Rectora y un Director.

La gestión de cada parque se efectuará a través de la Junta Rectora, cuya composición y competencias serán determinadas reglamentariamente. En dicha Junta se verá la participación de la Administración del Estado.

En cada Parque Nacional existirá un Director encargado de la administración y coordinación de las actividades, que será nombrado por el Gobierno de Aragón.

El Presidente del Patronato será nombrado por el Gobierno de Aragón.»

2. Se añade una nueva disposición y transitoria 5.^a a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, con la siguiente redacción:

«En tanto no se desarrolle reglamentariamente la composición y competencias de la Junta Rectora, la actual Comisión Mixta del Patronato de Ordesa y Monte Perdido continuará ejerciendo las funciones que venía desempeñando.»

Artículo 9.— *Personal de las comarcas destinado a la protección del medio ambiente.*

1.º Los agentes ambientales, los agentes forestales y demás personal oficialmente designado en las comarcas para realizar labores de vigilancia y protección del medio ambiente gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agentes de la autoridad, siempre que se trate de personal funcionario, o de colaborador con los agentes de la autoridad si se trata de personal laboral.

2.º Mediante convenio entre el Gobierno de Aragón y las comarcas, el personal de éstas podrá colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias de ésta en materia de medio ambiente. En todo caso, se exigirá la superación de unas pruebas de aptitud expresamente habilitadas al efecto, que serán realizadas y organizadas por la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de concesión de suplementos de crédito por importe de 48.668.811 euros, para hacer frente a gastos inaplazables en materia de retribuciones al personal, Seguridad Social y actuaciones en carreteras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha aprobado el Proyecto de Ley de concesión de suplementos de crédito por importe de 48.668.811 euros para hacer frente a gastos inaplazables en materia de retribuciones al personal, Seguridad Social y actuaciones en carreteras, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de concesión de suplementos de crédito por importe de 48.668.811 euros para hacer frente a gastos inaplazables en materia de retribuciones al personal, Seguridad Social y actuaciones en carreteras

PREÁMBULO

El Gobierno de Aragón tiene necesidad de afrontar la realización de determinados gastos que no tienen cobertura en los Presupuestos para el ejercicio 2004 ni es posible asignarles crédito mediante el sistema de modificaciones presupuestarias ordinarias previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio,

del Gobierno de Aragón, y en la Ley de Presupuestos del ejercicio.

En concreto, en el Servicio Aragonés de Salud, se precisa suplementar los créditos actualmente disponibles para dar cobertura a gastos por retribuciones al personal y cuotas de la Seguridad Social a cargo del empleador por importe de 42.000.000 de euros. Como quiera que la financiación de estos gastos debe realizarse con cargo al Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en esta Ley se autoriza un suplemento de crédito por el importe citado que se dota en la aplicación presupuestaria 16.02 413.1 410.00A (Transferencias al Salud), en la que se consignan los créditos de naturaleza corriente para la financiación genérica de las actividades del organismo autónomo que gestiona los servicios de asistencia sanitaria. Este suplemento dará lugar a la modificación de los ingresos y a la ampliación de los créditos para gastos del Capítulo I por el mismo importe en el presupuesto del organismo, cuyo destino final será 27.000.000 de euros en diversas aplicaciones del Capítulo I para atención de retribuciones y 15.000.000 de euros en concepto de cuota patronal de la Seguridad Social. Los mayores gastos derivan del proceso de estatutarización del personal funcionario y laboral, aplicación del Pacto por la Sanidad y sustituciones, así como de los gastos sociales implícitos.

En la Ley se dotan, igualmente, sendos suplementos para cubrir insuficiencias en el concepto de cuota patronal en los organismos Instituto Aragonés de la Juventud e Instituto Aragonés de Servicios Sociales y créditos que den cobertura a actuaciones ejecutadas por la Dirección General de Carreteras en la red viaria, en obras declaradas de emergencia y para atender liquidaciones de obras de infraestructura ya entregadas al uso general.

Artículo 1.— Autorización de suplementos de crédito.

Se conceden los siguientes suplementos de crédito:

1. Suplemento de crédito por importe de cuarenta y dos millones de euros (42.000.000 de euros). Se dota en la aplicación presupuestaria 16.02 413.1 410.00A (Transferencias al Salud).

2. Suplemento de crédito por importe de setenta y cinco mil euros (75.000 euros). Se dota en la aplicación presupuestaria 20.01 313.1 410.17A (Transferencias al IASS).

3. Suplemento de crédito por importe de novecientos mil euros (900.000 euros). Se dota en la aplicación presupuestaria 20.12 323.1 160.00A (Seguridad Social. Instituto Aragonés de la Juventud).

4. Suplemento de crédito por importe de cinco millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos once euros (5.693.811 euros). Se dota en la aplicación presupuestaria

13.02 513.1 607A (Bienes destinados al uso general) con la siguiente distribución por proyectos de inversión:

- 200425131006 (Seguridad vial), 4.109.251 euros;
- 200425131009 (Actuación red autonómica prov. Zaragoza), 1.584.560 euros.

Artículo 2.— Financiación de los créditos.

Los suplementos de crédito se financiarán con baja, por el importe de cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos once euros (48.668.811 euros), con cargo a los créditos del Presupuesto corriente según las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el anexo a la presente Ley.

Disposición final primera.— Habilitación.

Se habilita al Gobierno de Aragón y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO
FINANCIACION DE LOS CRÉDITOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DIVERSAS APLICACIONES, CAPÍTULO I DE VARIAS SECCIONES PRESUPUESTARIAS		18.000.000,00
30.02 612.9 170A	FONDO INCREMENTO NORMATIVO	4.384.495,82
30.02 612.9 171A	FONDOS ADICIONALES	837.996,69
30.02 612.9 172A	OTROS FONDOS ADICIONALES	768.767,67
30.03 011.1 300A	INTERESES DE TÍTULOS DE LA DEUDA	6.400.000,00
30.03 011.1 301A	GASTOS DE EMISIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN	1.500.000,00
30.03 011.1 312A	INTERESES Y OTROS GASTOS DE OPERACIONES CON DERIVADOS	7.100.000,00
15.05 751.1 820A	COMPRA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SECTOR PRIVADO	3.750.213,32
30.03 612.9 870.00A	APORTACIONES PATRIMONIALES	5.927.337,50
TOTAL		48.668.811,00

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Respalda política y técnicamente las reclamaciones de devolución que se produzcan desde Aragón, así como el proceso de búsqueda, localización e inventario de la documentación incautada y depositada en el Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca.

2. Solicitar al Gobierno Central que:

a) Establezca y realice las gestiones necesarias para la devolución a sus legítimos dueños (instituciones públicas, personas físicas o sus legítimos herederos) de los fondos documentales incautados por el régimen franquista en Aragón a raíz de la Guerra Civil y depositados en el Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca.

b) Facilite la tarea de búsqueda, localización e inventario de la documentación requisada en Aragón y depositada en el Archivo General de la Guerra Civil de Salamanca.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el Polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, con motivo del debate de

la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el Polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Continuar e impulsar los acuerdos puestos en marcha entre éste y el Ayuntamiento de Monzón para incluir el Polígono de La Armentera entre las actuaciones en materia de dotación de suelo industrial en el trienio 2005-2007, buscando la fórmula más adecuada para la ordenación de estos terrenos para tal fin.

2. Estudiar la situación actual del alumbrado del nuevo paso elevado de la Estación de Selgua y sus accesos, así como los asuntos relativos a la seguridad en el mismo, en colaboración con el organismo contratante y el Ayuntamiento de Monzón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón manifiestan su total apoyo a la Constitución Europea como marco jurídico de convivencia dentro de la Unión y por ello emplazan a los ciudadanos y ciudadanas de Aragón a ratificarla, participando en el referéndum que se convocará para su aprobación.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, conjuntamente con la Cámara, lleve a cabo una campaña para difundir y dar a conocer los contenidos de la Constitución Europea.»

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 141/04, sobre la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca, publicada en el BOCA núm. 84, de 20 de octubre de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 141/04, relativa a la documentación aragonesa del Archivo General de Salamanca.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a apoyar ante el Gobierno Central las reclamaciones de fondos documentales incautados por el régimen franquista con motivo de la Guerra Civil y depositados en el Archivo de Salamanca realizadas por los titulares de derechos legítimos sobre los mismos y favorecer su recuperación para la memoria histórica de Aragón».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 147/04, sobre actuaciones en el polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón, publicada en el BOCA núm. 84, de 20 de octubre de 2004, cuyos textos se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera Díaz, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 147/04-VI, sobre actuaciones en el polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto al final del texto de la Proposición no de Ley con la siguiente redacción:

«3. Realizar en colaboración con el Ayuntamiento de Monzón la urbanización de los terrenos del polígono La Armentera.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2004.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 147/04, relativa a las actuaciones en el Polígono de La Armentera de la ciudad de Monzón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el primer punto de la Proposición no de Ley por el siguiente: «Las Cortes de Aragón respaldan las acciones puestas en marcha por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Monzón para incluir el Polígono de La Armentera entre las actuaciones en materia de dotación de suelo industrial en el trienio 2005-2007».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea, publicada en el BOCA núm. 98, de 15 de diciembre de 2004, cuyos textos se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente en-

mienda a la Proposición no de Ley núm. 168/04, sobre apoyo al Tratado de la Constitución Europea.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto 1 por uno nuevo que diga:

«1. Las Cortes de Aragón esperan que se confirme la fecha del próximo 20 de febrero de 2005 para la celebración de un referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en octubre de 2004, y consideran que esta consulta ciudadana debe propiciar un profundo y amplio debate sobre el modelo social y económico que la ciudadanía quiere para Europa por lo que, en consecuencia, esperan que el Gobierno central articule los medios necesarios que garanticen, al objeto de favorecer un mejor conocimiento del Tratado que será sometido a referéndum, la difusión de la pluralidad de las posiciones que las diferentes fuerzas políticas democráticas tienen al respecto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 168/04, de apoyo al Tratado de la Constitución Europea.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el punto 2 por uno nuevo que diga:

«2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, conjuntamente con la Cámara y los Grupos Parlamentarios, desarrolle una campaña para debatir, difundir y dar a conocer los contenidos del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa que se someterá a referéndum próximamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 168/04, relativa al Tratado de la Constitución Europea.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir:

a) en el título de la Proposición no de Ley, el sintagma «[...] Tratado de la Constitución Europea [...]» por el siguiente: «[...] Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa [...]»;

b) en el párrafo nº 1 de la Proposición no de Ley, el sintagma «[...] a la Constitución Europea [...]» por el siguiente: «[...] al Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa [...]»;

c) en el párrafo nº 2 de la Proposición no de Ley, el sintagma «[...] de la Constitución Europea [...]» por el siguiente: «[...] del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa [...]».

MOTIVACIÓN

Corrección formal, para que el título y el texto se ajusten a la denominación oficial.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 168/04, relativa al Tratado de la Constitución Europea.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el párrafo nº 2 de la Proposición no de Ley, intercalar, entre «[...] lleve a cabo una campaña [...]» y «[...] para difundir y dar a conocer [...]», lo siguiente: «[...] institucional y, por lo tanto, neutral, [...]».

MOTIVACIÓN

Hacer explícitas las características que debe tener una campaña institucional conjunta del Ejecutivo y del Legislativo.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 783/04, relativa al convenio para el desarrollo de infraestructuras y proyectos pendientes en Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 783/04, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G. M. Mixto), Sr. Barrena Salces, relativa al convenio para el desarrollo de infraestructuras y proyectos pendientes en Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al convenio para el desarrollo de infraestructuras y proyectos pendientes en Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es la previsión del Gobierno que usted preside respecto a la fecha en que se firmará el convenio que concreta el protocolo financiero suscrito el pasado 26 de noviembre por el Gobierno central, la Diputación General y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de infraestructuras y proyectos pendientes en Zaragoza?

Zaragoza, 14 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 784/04, relativa al modelo audiovisual aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 784/04, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular Sr. Suárez Oriz, relativa al modelo audiovisual aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al modelo audiovisual aragonés.

PREGUNTA

¿Puede concretar el Presidente, al día de hoy, cuál es el modelo audiovisual en el que está trabajando su Gobierno?

Zaragoza, 14 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Pregunta núm. 785/04, relativa a la sentencia sobre el embalse de El Val.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 785/04, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa a la sentencia sobre el embalse de El Val.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la sentencia sobre el embalse de El Val.

PREGUNTA

¿Qué posición política mantiene el Gobierno de Aragón, respecto al incumplimiento del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Los Fayos, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el propio Gobierno de Aragón, en relación con el embalse de El Val?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 152/04, sobre el apoyo a la universidad pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 152/04, sobre el apoyo a la universidad pública, pre-

sentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 90, de 16 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 39/04, dimanante de la Interpelación núm. 59/04, relativa a política sobre adopciones en nuestra Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre, ha rechazado la Moción núm. 39/04, dimanante de la Interpelación núm. 59/04, relativa a política sobre adopciones en nuestra Comunidad Autónoma, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 98, de 15 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo de la Moción núm. 40/04, dimanante de la Interpelación núm. 57/04, relativa a la enseñanza no universitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre, ha rechazado la Moción núm. 40/04, dimanante de la interpelación núm. 57/04, relativa a la enseñanza no universitaria, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 98, de 15 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Declaración institucional adoptada por el Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, de apoyo a la candidatura de Zaragoza para obtener la Exposición Internacional de 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha aprobado la siguiente declaración institucional de apoyo a la candidatura de Zaragoza para obtener la Exposición Internacional de 2008:

«El próximo día 16 los aragoneses tenemos una cita en París. Tras largos meses de intenso trabajo, al fin conoceremos si Zaragoza definitivamente se va a convertir en sede de

la “Expo 2008”. En esta tierra no es fácil alcanzar acuerdos tan unánimes como el que ha conseguido la promoción de esta candidatura. Todos hemos apoyado firmemente este Proyecto: las Instituciones, los agentes económicos y sociales y, sobre todo, la sociedad, reflejada en esos 15.000 voluntarios, número que, sin duda, se verá notablemente incrementado de obtenerse la candidatura.

Las Cortes de Aragón, directamente involucradas en los diferentes órganos que se han constituido para obtener la materialización del proyecto, desean hacer manifestación expresa de su apoyo a la candidatura en la cita parisina, puesto que consideran que se trata de un proyecto que significa para nuestra tierra un gran paso adelante en su desarrollo y en su proyección exterior. En consecuencia, las Cortes de Aragón aprueban esta Declaración Institucional en la que manifiestan su más firme apoyo a la candidatura de Zaragoza para obtener la Exposición Internacional en 2008.»

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Consejero de

Medio Ambiente ante la citada Comisión, para informar sobre los mecanismos y criterios que piensa establecer, para que el Gobierno de Aragón asuma la gestión integral del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón por la que se modifica el plazo de vigencia de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la concreción de las conclusiones adoptadas por unanimidad en la Comisión especial de estudio sobre profundización y desarrollo del autogobierno aragonés de la pasada legislatura para, en su caso, proceder a la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ampliar el plazo de vigencia hasta el final de la presente Legislatura de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la concreción de las conclusiones adoptadas por unanimidad en la Comisión especial de estudio sobre profundización y desarrollo del autogobierno aragonés de la pasada Legislatura para, en su caso, proceder a la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, a fin de que esta Comisión especial se mantenga como observatorio permanente sobre el desarrollo de nuestro Estado auto-

nómico y se convierta en el foro donde los Grupos Parlamentarios vayan trasladando sus iniciativas y debatiendo sobre la aportación que Aragón debe hacer al Estado español, en relación con las carencias y posibilidades que el Estado autonómico ofrece en la actualidad, y como medio para profundizar y desarrollar el autogobierno aragonés. Dicha Comisión fue creada mediante acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón de 6 y 7 de mayo de 2004.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se ratifica la creación de una Ponencia especial para la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 13 y 20 de diciembre de 2004, ha acordado ratificar el acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces de creación de una Ponencia especial para la elaboración de un texto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

